

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AN. XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8972

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 2321 y 2322 de 10 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 2323, 2328 y 2329 de 11 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 2331, 2332 y 2333 de 13 de Noviembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

##### Sección Segunda

Resolución N° 356 de 16 de Septiembre de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

Resoluciones Nos. 357 y 358 de 19 de Septiembre de 1942, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

Resolución N° 359 de 21 de Septiembre de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábricas.

##### Oficina de Control de Precios

Decreto N° 16 de 30 de Noviembre de 1942, por el cual se fijan los precios máximos para la venta al detalle de algunos productos de primera necesidad en las ciudades de Panamá, sus Corregimientos adyacentes y Colón.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 2321

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2321.—Panamá, 10 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Gertrudis Castillo, Guardián del Muelle Fiscal de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

##### RESUELVE:

Conceder al señor Gertrudis Castillo, Guardián del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador del Muelle Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 2322

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2322.—Panamá, 10 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen Mata, Revisora de la Codificación en la Oficina del Censo, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

##### RESUELVE:

Conceder a la señorita Carmen Mata, Revisora de la Codificación en la Oficina del Censo, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido

por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NUMERO 2323

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2323.—Panamá, 11 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que los señores Luis A. González D. y Vicente M. Hurtado P., Inspectores de Rentas Internas de segunda y tercera Categoría respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

##### RESUELVE:

Conceder a los señores Luis A. González D. y Vicente M. Hurtado P., Inspectores de Rentas Internas de segunda y tercera categoría, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NUMERO 2328

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2328.—Panamá, 11 de Nov. de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto A. Gómez, Jefe del Departamento de Tabulación en la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de

vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto A. Gómez, Jefe del Departamento de Tabulación en la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2329

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2329.—Panamá, 11 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana R. de Pérez, Oficial de 2ª Categoría del Almacén Oficial de Depósito, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señora Ana R. de Pérez, Oficial de 2ª Categoría del Almacén Oficial de Depósito, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2331

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2331.—Panamá, 13 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonio A. Ríos y Frumencio Morán, Inspector de Rentas Internas de 3ª Categoría y Asistente del Administrador del Depósito Oficial de Alcoholes, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a los señores Antonio A. Ríos y Frumencio Morán, Inspector de Rentas Internas de 3ª Categoría y Asistente del Administrador del Depósito Oficial de Alcoholes, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2332

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2332.—Panamá, 13 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Toribio Sousa, Peón del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Toribio Sousa, Peón del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2333

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2333.—Panamá, 13 de Noviembre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Haskins V., Inspector de Aduana de 4ª Categoría, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo Haskins V., Inspector de Aduana de 4ª Categoría, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 356.—Panamá, 16 de Septiembre de 1942.

El 15 de Junio del año actual presentó el señor Fernando Alegre un memorial a este Despacho, solicitando, por este conducto, al Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Coclé, la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un lote de terreno baldío nacional, situado en el Corregimiento de El Valle, distrito de San Carlos, de una cabida de siete hectáreas nueve mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (7 Hts. 9664 m.c.) y alindado así: Norte, Río Antón, Camino a Río Indio y Terrenos Nacionales; Sur, Montes Libres; Este, Terrenos Nacionales y Oeste, Terrenos Nacionales y Camino a Río Indio.

En esta Sección se iniciaron las diligencias de procedimiento y se remitió el expediente al funcionario indicado para la publicación y fijación de los edictos y para la continuación del trámite hasta poner el negocio en condiciones de ser consultada la actuación con esta Superioridad para su resolución definitiva.

Por Resolución N° 8, de 8 de Septiembre presente, el Gobernador aludido declara que Fernando Alegre, varón, mayor, casado, panameño, empleado público, con cédula 47-19347, vecino de esta ciudad, es legítimo dueño del terreno descrito, porque él ha dado cumplimiento a todas las formalidades legales en la solicitud que se examina y porque se ha establecido que el predio en cuestión es de los adjudicables.

Por Resolución N° 8, de 2 de Septiembre presente, el Gobernador aludido declara que Fernando Alegre, varón, mayor, casado, panameño, empleado público, con cédula N° 47-19347, vecino de esta ciudad, es legítimo dueño del terreno descrito, porque él ha dado cumplimiento a todas las formalidades legales en la solicitud que se examina y porque se ha establecido que el predio en cuestión es de los adjudicables.

Recibido el expediente, en vías de consulta, presentó el petionario Alegre un escrito, de fecha 16 de los corrientes, haciendo saber que ha hecho cesión a su señora, doña Josefa Judith Jurado de Alegre, de todos sus derechos como solicitante del terreno mencionado y que, en tal virtud, pide que la adjudicación definitiva se haga a nombre de su señora esposa.

Del estudio hecho en este negocio, se desprende que la tramitación está correctamente hecha y que lo solicitado últimamente por el Sr. Alegre debe ser considerado favorablemente, por lo cual,

**SE RESUELVE:**

Confirmar la resolución consultada y autorizar la extensión de la correspondiente escritura pública a favor de la señora doña Josefa Judith Jurado de Alegre, cesionaria de los derechos de su esposo, cuyas generales aparecen en el escrito referido. Se hacen constar las condiciones y salvedades expuestas por el Gobernador en su resolución, a saber: a) Que el terreno será destinado a los fines de que trata el Art. 55 de la Ley 29 de 1925; b) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares; c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanen del contrato de compra-venta, y d) Que la adjudicataria queda en la obligación de dejar, en la parte que colinda con el camino a Río Indio, diez metros libres.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección  
2ª de Hacienda,

El Secretario, *Blas Umberto D'Anello.*  
*Raúl T. Quintero.*

**RESOLUCION NUMERO 359**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 359.—Panamá, 21 de Sept. de 1942.

La Resolución N° 7, expedida por el Gobernador-Administrador de Tierras de Coclé el 20 de Agosto retropróximo, ha venido a este Despacho para ser considerada en definitiva. Mediante ella, dicho funcionario declara que el señor José Pablo Bethancourt, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del distrito de Antón, con cédula de identidad personal N° 5-77, tiene derecho a que se le expida el título de propiedad, por compra sobre un globo de terreno denominado "El Mirador", situado en el distrito de Antón, con una extensión superficial de 3 Hts. 6814 m.c. 50 d.c. tres hectáreas seis mil ochocientos catorce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, alinderado así: Norte, Heriberto Espinosa; Sur, Mauro Reyes; Este, Camino de la Pista, y Oeste, José Pablo Bethancourt.

Este terreno está cultivado en extensión de una hectárea, aproximadamente, mientras el resto permanece inculto. La primera parte ha sido pagada a razón de B. 3.00 y la otra a B. 6.00 de conformidad con los artículos 2º y 3º de la Ley 52 de 1938, lo que arroja un total de B. 21.00 ya cancelados.

Examinado el expediente, se observa que la tramitación se ha llevado a cabo de un modo legal; que el interesado llenó todos los requisitos que establecen las disposiciones reglamentarias de la materia y que el terreno solicitado es de los adjudicables.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión de la escritura pública a favor de José Pablo Bethancourt, de calidades expresadas, haciendo hincapié en las reservas y condiciones expuestas por el Gobernador en la resolución que se aprueba, o sean:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del Art. 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles, canales de desagüe, etc., siempre que la explotación de dichos vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona extranjera, sea natural o jurídica, si ella no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanen del contrato de compra-venta, y

d) Que el adjudicatario queda en la obligación de dejar una distancia libre de diez metros, por lo menos, en la parte que el terreno colinda con el camino de La Pista.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª  
de Hacienda,

El Secretario, *Blas Umberto D'Anello.*  
*Raúl T. Quintero.*

## APRUEBANSE RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 357.—Panamá, 19 de Sept. de 1942.

José de la Cruz Barrios, vecino del Corregimiento de Pedasí, solicitó al Gobernador de la Provincia de Los Santos que le adjudicara a título gratuito un lote de terreno denominado "Franco", ubicado en el mismo corregimiento, de una superficie de nueve hectáreas con nueve mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (9 Hts. 9.868 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Asunción Barahona y Quebrada sin nombre; Sur, terreno de Asunción Barahona y Juan B., y Francisco Ruiz; Este, quebrada sin nombre y terreno de Francisco Ruiz y Asunción Barahona; y Oeste, camino de Mariabé a Pedasí.

Esta solicitud fue resuelta favorablemente por el Gobernador el 12 de Agosto último.

La resolución, distinguida con el N° 70, se halla en este Despacho en consulta.

El peticionario acompañó a su escrito dos planos del terreno y un informe de la mensura, ratificado ante el Juez del Circuito de Los Santos.

Figuran también en el expediente las declaraciones de los señores Asunción Barahona, Juan B. Ruiz y Francisco Ruiz, quienes de modo uniforme declaran que conocen el terreno solicitado, el cual reúne las condiciones necesarias para ser adjudicado, como también que saben que el peticionario es agricultor pobre, padre de numerosa familia y que carece de tierras tituladas.

Estos declarantes tienen además la condición de ser poseedores de tierras colindantes con las solicitadas, y admiten que la adjudicación no perjudica a terceros.

Por último hay constancia de que se fijó el edicto de citación a los que se consideren perjudicados con la solicitud para que hicieran valer oportunamente sus derechos; dicho edicto permaneció fijado por el término legal en lugar público de la Gobernación y publicado en la Gaceta Oficial.

En vista, pues, de que en este asunto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley 52 de 1938, y de que ninguna oposición se ha presentado a la solicitud de Barrios, esta Sección.

## RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 70 consultada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, por la cual declara que José de la Cruz Barrios tiene derecho a que se le adjudique a título gratuito el globo de terreno denominado "Franco", y autorizar la remisión, a la Notaría del Circuito correspondiente, de las copias necesarias para la constitución del título de propiedad. Esta adjudicación se hace con las siguientes condiciones y reservas:

- a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables

para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar una distancia de diez metros a cada lado del eje del camino de Mariabé a Pedasí, lindero Oeste del terreno.

Notifíquese, devuélvase, publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro,

*Blas Umberto D'Anello.*

El Secretario,

*Raúl T. Quintero.*

## RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 358.—Panamá, 19 de Septiembre de 1942.

La solicitud hecha por Dagoberto y Eduardo Dagoberto Velasco para que se les adjudique un globo de terreno denominado "Río Caldera", fue resuelta por el Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos de un modo favorable. La resolución, que lleva el número 65 y tiene fecha 11 de agosto último, se ha recibido en este Despacho a título de consulta.

Dicho terreno, ubicado en el Corregimiento de Pedasí, jurisdicción del distrito de Las Tablas, es de dieciocho hectáreas cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados de capacidad (18 Hts. 5.950 m. c.) y tiene los siguientes linderos: Norte y Oeste, Camino de la Montaña a La Palma; Sur, río Caldera y Este, camino de los González.

Consta que el terreno en referencia fue medido por el agrimensor oficial Agustín Jaén R., que el informe respectivo fue ratificado ante el Juez del Circuito de Los Santos.

Con las declaraciones de José A. Carrasquilla, Temístocles Vera M., y Lorenzo Moscoso, se ha comprobado que el terreno pedido es nacional y adjudicable; que su adjudicación no perjudica derechos de terceros y que los peticionarios son agricultores pobres, padres de familia y carentes de tierras para sus labranzas.

Este Despacho se permite nuevamente llamar la atención del inferior acerca del procedimiento incorrecto que se sigue al tomar declaraciones en algunos de estos negocios. Consiste en calcar la declaración de un testigo para que, como suya, la firmen los demás. Aunque sea cierto que todos los declarantes conocen los hechos de un modo igual, por lo cual pueden resultar idénticas las disposiciones, esa práctica, de por sí contraria a la Ley, se presta para alterar el testimonio de testigos que ignoren algunos de los hechos y que, por presentárseles una declaración manufacturada en copias a carbón, no pongan obstáculos y firmen asegurando lo que no les consta.

Toda declaración, como es sabido, debe ser original y en ella ha de vertirse fielmente la contestación que el testigo da a cada pregunta.

Como nadie se ha opuesto a la solicitud que ha dado lugar a estas diligencias, a pesar de haberse puesto en conocimiento del público por medio de edicto fijado en lugar visible de la Gobernación

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1084.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

y publicado por una vez en la Gaceta Oficial, y como se ha dado cumplimiento a la tramitación que exige la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, esta Sección,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión de la escritura pública a favor de Dagoberto y Eduardo Dagoberto Velasco, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Las Tablas, casado el primero, soltero el segundo, con cédula N° 38-153 aquél y sin cédula aun el último. Se hacen presente las condiciones y salvedades estipuladas en la resolución que se confirma, a saber:

- a) —Que el terreno será destinado a la cría de animales y a la agricultura;
- b) —Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;
- c) —Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, y
- d) —Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros a cada lado del eje del camino de la Montaña de la Palma y tres metros en el lindero con el río Caldera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.  
Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda y Tesoro.

Raúl T. Quintero.  
Secretario.

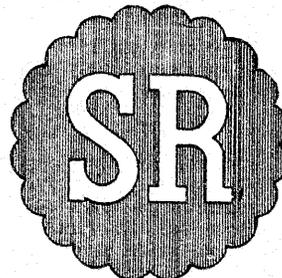
## Ministerio de Agricultura y Comercio

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.  
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:  
The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del

Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón, según la etiqueta adjunta. Específicamente se reivindica el color rojo.



La marca se usa para amparar y distinguir esparadrapo y esparadrapo para ocultar (de la Clase 5 de los Estados Unidos — Productos adhesivos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título aplicándola a dichos productos desde el mes de Septiembre de 1934 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y también imprimiéndola directamente en las cajas contentivas de los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Seamless Rubber Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, quien la cedió en Diciembre de 1939 a la peticionaria actual, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 322,815 de Marzo 19 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a The Seamless Rubber Company se encuentra agregado a la solicitud de registro de marca basada en el registro N° 234,113 de los Estados Unidos de América, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Julio 15 de 1942.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
3 de Dic. de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## Oficina de Control de Precios

DECRETO NUMERO 16  
(DE 30 DE NOV. DE 1942)

por el cual se fijan los precios máximos para la venta al detalle de algunos productos de primera necesidad, en las ciudades de Panamá, sus Corregimientos adyacentes y Colón.

*El Jefe de la Oficina de Control de Precios,*

en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha y hasta el 31 de Enero de 1943, regirán en las ciudades de Panamá, sus Corregimientos adyacentes y Colón, los precios máximos para la venta al detalle de los productos que enseguida se enumeran:

*Productos y sus precios máximos*

Leche Klim (en polvo) lata de 1 libra.	B. 0.75
Leche Klim (en polvo) lata de 2½ libra.	1.75
Leche Klim (en polvo) lata de 5 libras	3.00
Leche Nestlé (en polvo) lata de 1 libra.	0.75
Leche Nestlé (en polvo) lata de 1 libra.	0.75
Leche Nestlé (en polvo) lata de 2 ½ libras.	1.75
Leche Nestlé (en polvo) lata de 5 libras	3.00
Leche Condensada Nestlé latas de 14 onzas.	0.20
Leche Condensada Nestlé, latas de 7 onzas.	0.10
Leche Condensada Nestlé, latas de 2 ¾ onzas.	0.05
Leche condensada, Mariposa, latas de 14 onzas	0.15
Leche condensada Mariposa, latas de 7 onzas.	0.07½
Leche evaporada Nestlé, St. Charles e Ideal: Latas de 14 ½ onzas	0.15
Latas de seis onzas.	0.07½
Leche evaporada (Dairy Queen) latas de 14 ½ onzas.	0.12½
Leche evaporada (Dairy Queen) latas de 6 onzas.	0.06¼
Harina de Trigo, saco de 100 libras hasta.	5.25
Harina de Trigo por libra.	0.07½
Harina de Maíz, saco de 100 libras hasta.	8.00
Harina de Maíz, por libra.	0.10
Maíz Pilado, por libra.	0.07½
<i>Fósforos Americanos:</i>	
Caja de madera con seis (6) paquetes grandes, hasta.	7.00
Paquetes grandes conteniendo 12 paquetitos.	1.25
Paquetitos conteniendo 10 cajetitas.	0.15
Cajetitas conteniendo de 40 a 45 fósforos.	0.002
Tres de estas cajetitas de 40 ó 45 fósforos.	0.05

*Jabones en Escama, Lux*

Tamaño grande de 13.35 onzas.	0.40
Tamaño pequeño de 5.35 onzas.	0.175

*Jabones en polvo, Rinso.*

Tamaño de 25 onzas.	0.40
Tamaño de 9.75 onzas.	0.175

*Galletas de Soda:*

Cuadradas, tamaño corriente, en paquetes o sueltas, tres (3) galletas por.	0.021½
Redoncitas, soda (aps), paquetes de siete (7), dos (2) paquetes por.	0.07½
Soga (cuerda gruesa de sisa) por libra.	0.35

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto se entienda por precios máximos aquel que no es susceptible de ninguna especie de alteración o alza, pero que deja a voluntad del vendedor rebajarlo de acuerdo con la estación, con la abundancia del producto o porque así convenga a sus intereses.

Artículo 2º Las contravenciones al presente Decreto serán sancionadas con multas de diez a quinientos balboas o con arresto hasta por noventa días o con ambas penas, según la gravedad de la falta.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,  
*Juan Brin Jr.*

El Secretario,

*Harmodio Miranda.*

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Noviembre de 1942.

As. 715: Escritura Nº 1796 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada Cia. Elias Angel S.A.

As. 716: Escritura Nº 589 de 25 de Mayo de 1939, de la Notaria 1ª, por la cual Dorothy Eveline Colman de Vallarino declara la construcción de mejoras en su finca Nº 9972 de la Sección de Panamá.

As. 717: Patente Comercial de 2ª clase Nº 2384 de 10 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Florentina Oller de Lomédico, domiciliado en esta ciudad.

As. 718: Escritura Nº 1094 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual Peter McKellar declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad, y vende esta finca a Isabel Martínez de Quesada Aguirre.

As. 719: Escritura Nº 1843 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual Jess McGarvin Coffey confiere poder general a Elden William Coffey.

As. 720: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 27 de Noviembre de 1942, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca situada en la Provincia de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juan de la Cruz Ríos.

As. 721: Escritura Nº 297 de 16 de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual Carmen Araúz viuda de Paredes vende a Rafael Caballero Jaramillo la finca Nº 1815 de la Sección de Chiriquí.

As. 722: Escritura Nº 229 de 18 de Noviembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Carmen Araúz viuda de Paredes y José Gerardo Méndez, un globo de terreno ubicado en San Pablo, Distrito de David.

El Registrador General de la Propiedad,  
**HUMBERTO ECHEVERS V.**

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Noviembre de 1942

As. 723: Patente Comercial de 1ª Clase N° 437 de 23 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mueblería Mercadito de Agentes Unidos S.A., domiciliada en esta ciudad.

As. 724: Escritura N° 1093 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía Unida de Duque vende un lote de terreno de los Altos de Bella Vista, a Martina Esquivel de Pougher.

As. 725: Patente General N° 153 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía de Lefevre S.A., domiciliada en esta ciudad.

As. 726: Escritura N° 2024 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Eneida López hace una declaración en relación con la Escritura N° 159 de 15 de Febrero de 1939, otorgada en la Notaría 1ª.

As. 727: Escritura N° 1025 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Ernestina López de Méndez hace una declaración en relación con la Escritura N° 160 de 15 de Febrero de 1939, otorgada en la Notaría 1ª.

As. 728: Escritura N° 1849 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Co., vende un lote de terreno a Gilma Elena Sánchez de Royo.

As. 729: Escritura N° 1095 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Certificado de elección expedido por el Secretario de la sociedad anónima denominada Pemaco Inc., que contiene los extractos de las reuniones celebradas por la Junta Directiva de dicha Compañía el 1º de Julio y 14 de Agosto de 1940.

As. 730: Escritura N° 1022 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Eneida López confiere poder especial a Angel María López.

As. 731: Escritura N° 1023 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Ernestina López de Méndez confiere poder especial a Angel María López.

As. 732: Escritura N° 1841 de 26 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Valores S.A. anteriormente Banco Hipotecario de Panamá S.A. declara cancelada una obligación constituida por Ricardo Adolfo de la Guardia.

As. 733: Oficio N° 842 de 23 de Noviembre de 1942, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca N° 2612 de la Provincia de Panamá, otorgada por Carmen Montilla, para garantizar la excarcelación de Crescencio Ureña.

As. 734: Oficio N° 837 de 23 de Noviembre de 1942, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca N° 2612 de la Provincia de Panamá, otorgada por Carmen Montilla, para garantizar la excarcelación de Crescencio Ureña.

As. 735: Oficio N° 202 de 17 de Abril de 1942, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por María Augusta Tejada Luna sobre la finca N° 10314 de la Sección de Panamá, a favor de Jagt Singh.

As. 736: Oficio N° 3913 de 3 de Diciembre de 1940, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por María Augusta Tejada Luna sobre la finca N° 10314 de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Diego Córdoba.

As. 737: Oficio N° 310 de 30 de Agosto de 1941, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza, hipotecaria otorgada por María Augusta Tejada Luna sobre la finca N° 10314 en el juicio ordinario propuesto por Enrique Halphen Jr., y Eduardo García Escobar contra Jorge Enrique Jiménez.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1871, de esta misma fecha y Notaría, los señores Luis Jacinto Sayavedra

y Rómulo Harrín, en su carácter de únicos socios de la Licorera Tropical, Sayavedra y Compañía Limitada, han aumentado el capital social de dicha compañía a la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) aportados por los socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

(Primera publicación)

## EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Natividad Barreto vda. de Cárdenas, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, 23 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos: .....

Declara 1º Que está abierta la sucesión ab-intestato de la señora Natividad Barreto de Cárdenas, desde el día de su fallecimiento en esta ciudad.

2º Que es heredero sin perjuicio de Tercero el señor Demetrio Figueroa por haber probado su derecho, y

3º Que se emplaza para que comparezcan a estar en derecho, en el juicio de sucesión de que se trata, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese el Edicto a que se contrae el artículo 1.601 del Libro citado.

Notifíquese y Regístrese.— El Juez, Leonardo Conte.— El Secretario, Fernando Fernández.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, fijándose el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

L. CONTE B.

El Secretario,

Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Orton Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle "M" N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "violación carnal", según auto de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

*El suscrito Juez Cuarto del Circuito,*

Por el presente emplaza a Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriquí, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, para que dentro de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de "seducción", según auto de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requirase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

*Esteban Rodríguez.*

(Quinta publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el "Juicio de Sucesión intestada" de la finada Manuela Escudero de Zárate, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—

En vista de que el solicitante ha traído la prueba legal que le asiste el derecho a heredar, este Juzgado, Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1624 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Manuela Escudero de Zárate, desde el día en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Maximiliano Zárate Escudero, en su carácter de hijo legítimo de la causante, a quien se le dá la tenencia de los bienes. y ORDENA;

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. Tejada.—Por el Secretario, (fdo.) Alejandro Madariaga. Oficial Mayor.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciocho (18) de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de 30 días y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación, por tres veces, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

*T. de J. Vásquez H.*

(Segunda publicación)

## AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,  
Administrador General de Rentas Internas.